

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«El Decreto de este Ministerio del día 2 del corriente, autorizando a los Ministros de la República para hacer nombramientos y separaciones de funcionarios administrativos, se refiere estrictamente a las facultades ministeriales y no suprime la vigencia del artículo 68 de la ley Electoral por lo que respecta a las Autoridades de Administración Local, por lo que debe V. E. hacer presente a todas las Autoridades locales de esa provincia que continúa en vigor dicho artículo, de suerte que incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 67 de la mencionada Ley las Autoridades locales que desde la fecha de convocatoria de las elecciones para las Cortes Constituyentes hasta que estas hayan terminado, promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos; o hagan nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de las Corporaciones locales, según prevé el mencionado artículo 68; advirtiéndoles, además, que las separaciones, traslados o suspensiones acordadas y no notificadas a los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse a cabo durante dicho período, sino en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

Ministerio de Economía Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Hacienda con la cual se remite a este de Economía Nacional la comunicación que suscriben el Vicepresidente y el Secretario de la Confederación Gremial Española, entidad integrada por Asociaciones patronales de comerciantes e industriales, y estudiados los fundamen-

tos de aquella disposición, así como las razones de la alarma producida en el Sindicato Comercial e Industrial, de Tarrasa, por la noticia de que la Sociedad general de Electricidad, de Barcelona, pretende obligar a los abonados cuyos contratos están próximos a su término legal a aceptar, en la prórroga de las obligaciones extinguidas, una cláusula por la cual puede la dicha Empresa modificar a su arbitrio las tarifas de suministros, ante la eventualidad de la estabilización de nuestra moneda, tipo por bajo de la par; procedimiento expedito que, de cundir, haría ineficaces los preceptos legales que garantizan a los consumidores la regularidad del servicio público de energía para luz y usos de la industria, y estériles las prevenciones de la Administración para evitar cualquier abuso de poder:

Considerando que lo previsto por la Confederación Gremial Española puede ser una realidad, pero también que, llegado el momento de la estabilización de la peseta o el de la adaptación de los precios de la energía al valor adquisitivo de la moneda, por la relación que necesariamente han de guardar, el Ministerio de Economía Nacional dictaría la disposición precisa para mantenerla, introduciendo las modificaciones necesarias en las tarifas, a petición de las Empresas, sujetando el procedimiento a seguir a las normas legales y de equidad que exigieran las circunstancias, lo que no justifica la pretendida inclusión en los contratos de la cláusula «la Compañía tendrá el derecho de aplicar a los precios de este contrato la mejora que legalmente proceda en caso de que, durante su vigencia o la de sus prórrogas, se decrete la estabilización de la peseta a un tipo inferior a la par», que huelga y debe omitirse:

Considerando que el Real decreto de 12 de abril de 1924, en cuanto no ha sido alterado o derogado por el título segundo del Reglamento de 19 de marzo de 1931, inserto en la *Gaceta de Madrid* del mismo mes y año, marca la pauta legal que da estado jurídico a la relación establecida entre suministrantes y consumidores de energía eléctrica,

Este Ministerio ha acordado que se haga presente a las Empresas la ilegalidad de toda modificación de tarifas que se efectúe contra lo dispuesto en el Real decreto de 12 de

abril de 1924, imponiendo a las que en ella incurrieren las sanciones citadas en el artículo 58 del antes citado Reglamento de 19 de marzo de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de junio de 1931.

P. D.,

BARBEY

Señor Director general de Industria. (Núm. 6) (*Gaceta* del 16)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—*Negociado de Fomento*

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión fecha 5 del actual, ha acordado dejar sin efecto el concurso anunciado en el BOLETÍN de 26 de septiembre último, para la provisión de unas plazas de delineantes topógrafos y ayudante de delineante en atención a que por los acuerdos municipales aprobatorios de la reorganización de servicios se ha resuelto la supresión de dichos cargos, cuya denominación, funciones y dotación han sido modificadas.

Madrid, 10 de junio de 1931.—El Secretario, Mariano Berdejo. (E.—307 bis)

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en doce de marzo de mil novecientos treinta y uno, con números doscientos noventa y cuatro mil ciento quince de entrada y sesenta mil novecientos veinticuatro de registro correspondiente al depósito, constituido por don Dámaso Heras Soto en garantía para optar al concurso de recogida y conducción de aguas de los arroyos Necedal y otros, para el abastecimiento de Baracaldo, importante veintisiete mil quinientas pesetas en Deuda Amortizable tres por ciento.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Madrid, dos de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Ordenador de Pagos,
Emilio Vela Hidalgo
(A.—1.159)

OBRAS PUBLICAS

Circuito Nacional de Firms Especiales

Sección Sudoeste

Terminadas y recibidas provisionalmente las obras de pavimentación con firme especial adoquinado de la travesía de Parla, en la carretera de primer orden de Madrid a Toledo, que han sido ejecutadas por D. Jesús Montero Suárez, se hace público por medio de este periódico oficial y se fija el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de tres de agosto de mil novecientos diez se remita por el Alcalde de Parla a esta Jefatura la certificación acreditativa de las reclamaciones que durante dicho período se presenten en dicha Alcaldía contra el mencionado contratista por las obras de referencia. Madrid, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Ingeniero Jefe,
M. Rodríguez
(Núm.—1.379) (A.—1.157)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de D. Vicente Gutiérrez Luna, con D. Emilio Fernández Panadero, sobre pago de ciento veintitún mil doscientas veintitrés pesetas noventa y cuatro céntimos, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la siguiente

Finca

Una casa situada en esta Capital, barrio de Chamberí, calle del General Alvarez de Castro, por donde está señalada con el número doce; compuesta de nueve pisos o plantas, dejando un paso o túnel en la parcela de terreno de doña Eloisa Lahera, de tres metros diez centímetros de ancho por treinta metros de largo y tres metros sesenta centímetros de altura, con dos claraboyas de cristal para luces de dicho túnel; cuya casa ocupa en planta baja tres mil ochocientos nueve pies noventa decímetros cuadrados, y en las ocho plantas siguientes cinco mil siete pies, también cuadrados, con setenta y cuatro decímetros, equivalentes a doscientos noventa y cinco metros ochenta decímetros cuadrados y noventa y tres metros cuadrados, respectivamente. Esta finca se halla construida sobre:

Primero. Un solar situado en esta Villa, barrio de Chamberí, calle del General Alvarez de Castro, sin número de orden que la distinga (hoy con el doce), con una superficie de doscientos noventa y cinco metros ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos nueve pies noventa decímetros de otro, también cuadrados, que linda: al frente u Oeste, con la calle del General Alvarez de Castro, a que hace fachada; al Este o fondo, con solar y finca de doña Eloisa Lahera e Iriarte; a la derecha entrando o Sur, con solar de D. Celestino Ramondegui, que formó parte del que se describe, y a la izquierda o Norte, con solar de noventa y tres metros de superficie y una anchura de tres metros diez centímetros, sobre cuyo vuelo tiene derecho a construir D. Emilio Fernández, propio de doña Eloisa Lahera e Iriarte; y

B. Sobre el vuelo de la finca que después se describirá, cuyo derecho de construcción adquirió el Sr. Fernández, habiéndose hecho la construcción a contar desde la altura de tres metros sesenta centímetros, quedando, por tanto, formado un túnel que, partiendo de la calle del General Alvarez de Castro, terminará a los treinta metros que tiene de fondo la finca que se ha de describir, sirviendo dicho túnel de paso exclusivo para acceso al interior de la finca propiedad de doña Eloisa Lahera, a cuya señora pertenece, por tanto, el suelo de tan repetida finca, pudiendo cargarse la edificación de dicho suelo en otra propiedad de doña Eloisa Lahera, número diez de la calle del General Alvarez de Castro, y en otra medianería propiedad de dicha señora, y está adosada a la casa número ocho de la misma calle, estando obligado el Sr. Fernández a

enfoscar de cemento simulando sillares y conservar y restaurar ese enfoscamiento las paredes del túnel que ha de resultar de la construcción que levante sobre el vuelo de la parcela que se ha de describir, así como a dejar sobre el techo o cubierta del mismo una claraboya de cristales, o en su caso dos, guardando la debida distancia, que permita recibir luces en el referido túnel; y a construir y a conservar un muro de contención entre el solar descrito y el túnel de que se trata; a arreglar por su cuenta el patio de las nuevas naves propiedad de doña Eloisa Lahera que existen en el fondo de la finca de esta señora, consistente ese arreglo en la construcción de un sumidero en el centro del patio para vertientes de aguas, cuyo patio estará conservado en revestido de cemento y de hormigón

Parcela, sobre el vuelo de la cual puede construirse y se ha construido.—Solar en esta Capital, con fachada a la calle del General Alvarez de Castro, por la que linda al Oeste o frente en línea de tres metros diez centímetros; al Norte o izquierda entrando, linda con la casa número diez de la calle del General Alvarez de Castro, propiedad de doña Eloisa Lahera, en línea de treinta metros; por la derecha al Sur, en otra línea igual de treinta metros, con solar de igual procedencia, propiedad de D. Eduardo del Castillo Marisachez; y al fondo o al Este, en una extensión de tres metros diez centímetros, con resto de la finca de que se segregó, propiedad de D.^a Eloisa Lahera. Comprende una superficie de noventa y tres metros cuadrados que equivalen a mil ciento noventa y siete pies ochenta y cuatro décimos de pie cuadrado.

Para cuyo acto que tendrá ante el expresado Juzgado se ha señalado el día diez de julio próximo a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de doscientas mil pesetas al efecto, fijadas por las partes en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto, excepto al que resulte mejor postor, una vez terminado el acto.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de junio de mil novecientos treinta y uno.

Dr. José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. Rubricados. Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—1.161)

CENTRO**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. Enrique Murciano y Murciano, contra D. Manuel de Aguilera y Ligués, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de julio próximo, a las once, y por el precio de treinta mil pesetas, pactado en la escritura de hipoteca, base del procedimiento,

Una participación proindivisa, equivalente a una tercera parte de otra quinta de una casa, sita en esta Villa, y su calle del Barquillo, número trece duplicado moderno, uno antiguo de la manzana trescientos siete, barrio del Almirante, distrito de Buenavista, correspondiente a la segunda Sección del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: al Norte o derecha, con la casa número quince de la calle del Barquillo; al Este o frente, con dicha calle; al Sur o izquierda, con la casa número trece de la misma calle, y al Oeste o espalda, con esta última casa y con la casa número cuatro, seis y ocho de la calle de Válgame Dios.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de treinta mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores al referido tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo
(A.—1.160)

CONGRESO**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Germánico de la América

del Sur», Sociedad Anónima, contra don Leopoldo Tarraga Rodríguez, sobre pago de ocho mil doscientas cincuenta y cinco pesetas veinte céntimos, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, diferentes bienes para farmacia y laboratorio, tales como morteros, frascos, pulverizadores, matraces controlados, pipetas, buretas, filtros, bisturíes, etc., tasado todo ello en la suma de tres mil ciento dieciocho pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de julio próximo, a las once, bajo las siguientes

Condiciones**Primera**

El tipo de subasta será el de dos mil trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquella suma.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los referidos bienes se encuentran en poder del demandado señor Tárrega, costanilla de Santiago, número ocho, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.156)

CENTRO**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, Secretaría del que refrenda, en autos promovidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de «La Unión Industrial», Sociedad Anónima, contra los señores J. y M. Garmart y D. Jesús Carrasco Muñoz, sobre pago de seis mil ochocientos setenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, se ha admitido cuanto ha lugar en derecho la demanda en dichos autos formulada, que se ha mandado sustanciar por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y conferir traslado de ella a dichos demandados para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan y la contesten, personándose en los autos.

Y mediante a ser desconocido el actual domicilio y paradero de los demandados señores J. y M. Garmart, se les hace el emplazamiento acordado, por medio del presente edicto, previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en poder del Secretario que refrenda.

Madrid, quince de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—1.158)

CENTRO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Félix Alonso Serna, en nombre de don Victoriano Manzano Gamó, contra D. Fernando Guardia Aparicio, sobre reclamación de treinta y dos mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, la finca embargada en dichos autos, consistente:

Una casa en Mocejón (Toledo), compuesta de planta baja en varias habitaciones destinadas a vivienda, cuadra, pajar, una gran nave cubierta de «Uralita», y cochera garaje; lindando: por la derecha, entrando, con casa de Santiago Martín; izquierda, con calle de las Descalzas; espalda, con Manuel de los Reyes, y frente, con la carretera de Mocejón a Toledo. Mirando al Poniente por donde tiene su fachada y puerta de entrada y portada de carros.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Toledo, el día veintinueve de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Dicha finca sale a pública subasta por primera vez, en la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas, precio en que ha sido tasada por perito designado al efecto.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas treinta y tres mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, donde podrán examinarlo todos los que quieran tomar parte en la subasta; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez,
Rodrigo

(D.—137)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de este Capital,

en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María del Pilar Ruiz Martín, de sesenta y dos años de edad, hija de Juan Manuel y Carmen, natural de Zaragoza, que falleció en esta villa de Madrid, el día veintiuno de agosto último, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que reclaman su herencia su hermano de doble vínculo D. Rafael Ruiz Martín y su sobrina doña Carmen Ruiz Morcillo, hija de otro hermano premuerto llamado Adrián, y se llama por medio del presente a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid, diez de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro A. Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.164)

UNIVERSIDAD

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en auto dictado en el día de hoy, ha despachado ejecución a instancia del Procurador don Vicente Moro, en nombre de don Angel S. Moyano Iglesias, contra los bienes y rentas de D. Antonio Martín Carretero, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas; en su consecuencia y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de D. Antonio Martín Carretero, se ha procedido al embargo de sus bienes sin, previo requerimiento, al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, y se le cita de remate por medio de la presente cédula para que, en el improrrogable término de nueve días, se oponga a la ejecución, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador, previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volverle a citar ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid, quince de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

(A.—1.163)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Carlos Salas, en nombre y representación de D. Mariano González Estuñiga, contra don Fermín Olarquéfaga Broutin, sobre pago de pesetas, y como medio de prueba propuesta por el actor, se ha señalado para que tenga lugar la práctica de la confesión judicial del demandado el día treinta de los corrientes, a las once de su mañana, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Belén, número dos, principal.

Y para que sirva de citación al demandado D. Fermín Olarquéfaga Broutin, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca el día

antedicho, a prestar la confesión judicial interesada; apercibido de que, de no comparecer, se le declarará confeso en el contenido de las posiciones que el demandante presentará, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a once de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Mario Serratace

(A.—1.162)

BUENAVISTA

EDICTO

En cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado Municipal de Navalcarnero, y dimanante de autos de juicio verbal seguido en el mismo a instancia de D. Gregorio Redondo Bautista, contra D. Marcos Benito Ruiz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles bienes que le fueron embargados al demandado, y que han sido tasados por el perito en doscientas veintuna pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Belén, número dos, principal, el día veinticinco de los corrientes, a las once de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Mario Serratace

V.º B.º

El Juez municipal suplente,

José Cortés

(D.—136)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Rafael García Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia han pendido en apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, los autos civiles seguidos por D. Vicente Hidalgo Ruiz, con D. Carlos Morales Recio y D. Félix García González, sobre pago de tres mil doscientas pesetas, intereses y costas, en cuya apelación y por expresada Sala se ha dictado la siguiente

Sentencia:

Número noventa y seis.—En la Villa de Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, ante Nos penden a virtud de apelación y seguidos entre partes; de una, como demandante apelada, D. Vicente Hidalgo Ruiz, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco del Pozo y defendido por el Letrado don Emilio Noguera Rodríguez; y de otra, como demandada apelante, don Carlos Morales Recio y D. Félix García González, mayores de edad, jornalero y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Guillermo Aguilar y dirigidos por el Letrado D. Jesús Fernández Conde, y en el acto de la vista por el también Abogado D. Enrique Pérez Aragón, sobre pago de tres mil doscientas pesetas, intereses y costas.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada que en treinta y uno de julio de mil novecientos treinta dictó el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital.

Resultando que publicada expresada sentencia y notificada a las partes, por la representación de los demandados, se interpuso contra ella en tiempo y forma recurso de apelación, que fué admitido por el Juzgado libremente y en ambos efectos, remitiéndose, en su consecuencia, los autos originales a esta Superioridad; previos los debidos emplazamientos de aquéllas y en donde con intervención de las mismas se ha sustanciado la alzada con arreglo a las prescripciones legales, celebrándose la vista que la Ley previene el día treinta de abril próximo pasado, con asistencia de los letrados defensores de las partes que solicitaron la revocación y confirmación con las costas respectivamente de la resolución apelada.

Siendo ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala D. Zoilo Rodríguez Porrero.

Acertando igualmente los considerandos de mencionada sentencia apelada.

Considerando que dada la concreción de la cuestión debatida y los términos claros, precisos y terminantes de la sentencia de primera instancia la apelación interpuesta contra ella y su continuación hasta llegar al momento procesal de esta resolución son actos realizados todos por exclusiva voluntariedad de los recurrentes, que entrañan el verdadero concepto de una evidente y manifiesta temeridad; declaración que ha de llevar consigo como lógica consecuencia la oportuna sanción, que no puede ser otra en este caso que la imposición de las costas de esta segunda instancia a los citados apelantes.

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la repetida sentencia apelada que, en treinta y uno de julio de mil novecientos treinta, dictó el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, por la que accediendo a la demanda formulada por el Procurador D. Francisco del Pozo, en nombre y representación de D. Vicente Hidalgo Ruiz, por medio de su escrito de doce de noviembre de mil novecientos veintiocho, condenó a los demandados D. Carlos Morales y D. Félix García, solidariamente, al pago a dicho demandante, dentro del término de quinto día, tan pronto sea firme indicada sentencia, de la cantidad de tres mil doscientas pesetas, importe de la comisión del dos por ciento del precio de ciento sesenta mil pesetas convenido, con el excelentísimo señor Vizconde de Cuba y ratificado por los señores Morales y García, como precio de la venta de la casa número cincuenta de la calle de Narváez, propiedad de los demandados, más los intereses legales de aquella suma de tres mil doscientas pesetas, desde la presentación de la demanda, y no hizo expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Zoilo Rodríguez.—Felipe Fernández.—Miguel García.—Mostedo Domingo.—Rubricados.

Publicación

Letda y publicada ha sido la ante-

rior sentencia por el señor D. Modesto Domingo, Magistrado Ponente a estos efectos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.

Asimismo certifico que los Resultandos y Considerandos que se dejan aceptados en la precedente sentencia y que no han sido reproducidos, son del tenor literal siguiente:

Resultando que el Procurador don Francisco del Pozo, en nombre de D. Vicente Hidalgo Ruiz, por medio de su escrito de doce de noviembre de mil novecientos veintiocho, que por reparto correspondió a este Juzgado y Secretaría, formuló demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Carlos Morales y don Félix García, exponiendo como hechos: que el demandante dedicado a la compra-venta de fincas en comisión, según acreditaba con el recibo de contribución industrial que acompañaba, recibió de los demandados en el mes de julio de mil novecientos veintiocho, la comisión de vender la casa número cincuenta de la calle de Narváez, propiedad de los mismos, en precio de ciento sesenta mil pesetas; que el día trece del mes de julio citado, en virtud de la comisión recibida, contrató con el excelentísimo señor D. Roberto Domingo Sánchez de Ocaña y Algara, Vizconde de Cuba, el demandante la compra-venta del mencionado inmueble, en precio de ciento sesenta mil pesetas, siendo de cuenta de los vendedores el pago del impuesto de Derechos Reales y todos los gastos de cancelación de las hipotecas con que estuviera gravada la finca y cuantos ocasionara la compra-venta; que dada cuenta a los demandados de la referida venta y condiciones pactadas, dichos demandados y el comprador celebraron el día quince del citado mes el contrato que presentaba, con el número dos, extendido en un pliego de papel con el membrete del demandante; que transcurrieron ocho días sin que los vendedores llevaran los títulos de propiedad y demás documentos relacionados con la finca a la Notaría, ni hicieron al comprador ni al mandatario manifestación alguna, y en su deseo de ultimar el asunto, el señor Vizconde de Cuba, gestionó el cumplimiento de lo convenido, escribiendo la carta fecha quince del citado mes de julio, requiriéndoles al cumplimiento de lo pactado y para acreditar la diligencia de entrega en la Central de Correos de la carta dirigida a dichos señores, requirió al Notario D. Dimas Adanez, según consta en la copia del acta que presentaba, con el número tres; que a mayor abundamiento el Letrado del comisionista escribió carta a los demandados y se presentó un señor en su despacho, manifestándole que procuraría solucionar el asunto, sin que hasta la fecha lo haya verificado; que se celebró el acto de conciliación sin efecto, y citando como fundamentos de derecho los que estimó aplicables al caso, terminó pidiendo se dictara sentencia condenando a D. Carlos Morales y a D. Félix García, solidariamente al pago de la cantidad de tres mil doscientas pesetas, importe de la comisión del dos por ciento del precio de ciento sesenta mil pesetas, convenido con el excelentísimo señor Vizconde de Cuba, y ratificado por los demandados como precio de a venta de la casa número cincuenta de la calle de Narváez, propiedad de los demandados, más los intereses de demora, gastos y costas.

Resultando que admitida dicha demanda y dado traslado de ella con emplazamiento a los demandados D. Carlos Morales y D. Félix García, la contestaron por medio de su Procurador D. Antonio Gorrioz, en escrito de diez de enero del año último, exponiendo como hechos: que no era exacto el primero de la demanda, en cuanto se afirma que en el mes de julio del pasado año, encomendaran los demandados al actor la gestión de lograr la venta de la casa número cincuenta de la calle de Narváez de esta Corte, pues lo cierto era que dicha gestión se lo encomendaron en el mes de mayo de mil novecientos veintiocho, ocupándose muy poco de tal mandato, hasta el punto de que se le llamó la atención en el mes de julio, para que dijera si iba o no a ocuparse del asunto, para en caso contrario encomendar la gestión a otro agente o corredor.

Que a los cinco días el señor Hidalgo ante esta advertencia llamó al señor García y le manifestó que había encontrado una persona que le interesaba la compra de la finca, y cuya persona era el Vizconde de Cuba; que se discutieron las condiciones, y no llegó a un acuerdo con la pretensión que tenía aquél de que todos los gastos de derechos reales, plus valía, Registro, matriz y copia, etc., los abonaran los demandados, en cuyo caso tenían que poner dinero encima de quedarse sin la finca, puesto que había que cancelar las tres hipotecas que pesaban sobre la finca, y siendo el precio de ciento sesenta mil pesetas, ascendiendo las tres hipotecas a ciento cincuenta mil pesetas, aproximadamente, si a ello se agregaba el pago de todos los gastos antedichos, en efecto, tendrían que poner dinero los vendedores para dejar cancelada y resuelta la cuestión de venta; que el señor García con el pretexto de tener que consultar con su copropietario señor Morales, se marchó del domicilio del señor Hidalgo, quedando en él el Vizconde de Cuba, invitándole el demandante al señor García González a resolver la cuestión, y al decirle este que ello era imposible porque los gastos que pretendía el futuro comprador fueran abonados por los vendedores ascendían a mayor cantidad de lo que representaba el sobrante de las diez mil pesetas canceladas las hipotecas, manifestándole el señor Hidalgo que estaba en un error, haciéndole pasar de nuevo a donde estaba el Vizconde de Cuba, e hizo con lapiz una serie de operaciones y afirmó que los derechos reales importarían unas tres mil quinientas pesetas, la plus valía mil pesetas, y su comisión dos mil, puesto que rebajaba mil doscientas para facilitar la operación de venta, quedando de este modo una diferencia a favor de los demandados de tres mil quinientas pesetas, y ante las seguridades que dió el actor de que los gastos serían los antedichos, en cuyas afirmaciones le acompañó el Vizconde de Cuba, el señor Hidalgo hizo en un papel con su membrete un compromiso de venta que suscribieron los señores Vizconde de Cuba y D. Félix García, llevándose este el documento para recoger la firma de su copropietario señor Morales, el cual la estampó aquella misma tarde, entregándose el documento al señor Hidalgo, y quedando convenidos en que al día siguiente se llevaría la titulación a casa del Notario D. Dimas Adanez para que la revisara, entregando el Vizconde ese día quince mil pesetas

a cuenta del precio, para pago de intereses de hipoteca; que en efecto, al siguiente día fueron a la Notaría del señor Adanez, el señor García González, el señor Morales y el señor Hidalgo, y le hablaron de las condiciones de la operación, y al decirle el señor García González que los gastos de derechos reales ascendían a tres mil quinientas pesetas, los de plus valía a mil, y los de comisión a dos mil, según la nota del señor Hidalgo, el Notario se volvió a éste y le dijo: «Están ustedes en un error, no hay que engañar a estos muchachos. Los derechos reales ascienden a unas ocho mil quinientas pesetas y la plus valía seis mil pesetas». Que oído esto por los demandados le dijeron al señor Hidalgo que en modo alguno podían aceptar la operación, y se trasladaron a casa del Vizconde de Cuba todos, y allí el citado Vizconde les dijo que no podía dar las quince mil pesetas mientras no se lo aconsejara el señor Adanez, contándole los demandados lo sucedido, diciendo entonces el Vizconde de Cuba que no daba un céntimo más de las ciento sesenta mil pesetas, y que por ello daba por rescindido el convenio privado celebrado en el día anterior; que dos días después los demandados rogaron a otro Agente D. Enrique Cardenal, que en su nombre visitara al señor Vizconde de Cuba para buscar si era posible una solución al asunto, y celebrada una entrevista entre ambos señores, no pudo lograrse fórmula de arreglo; que el señor Hidalgo rogó a los señores García González y Morales, que cuando vendieran la casa algún día, por mediación de otro corredor o directamente, le dieran dos mil pesetas por los trabajos que decía haber hecho, a lo que se negaron los demandados, ofreciéndole en cambio que siguiera gestionando hasta lograr la venta, y entonces le abonarían no dos mil pesetas, sino tres mil doscientas a que ascendía el dos por ciento del precio de venta, no aceptando el demandante y afirmando que llevaría a los Tribunales a los demandados.

Que a los diez o doce días de quedar el contrato rescindido el señor Vizconde de Cuba dirige una carta, por medio de Notario, invitándoles a cumplir el compromiso de venta, y citando como fundamentos de derecho los que estimó a de aplicación al caso y negando exactitud a los de la demanda, en cuanto se opusieran a los consignados, terminó solicitando se dictara sentencia, absolviendo de la demanda a los demandados con las costas al actor.

Resultando, que replicando la demandante, y duplicando la demandada en sus respectivos escritos de treinta de enero y dieciocho de febrero del año último, dieron por reproducidos los hechos consignados en los escritos de demanda y contestación a la misma, así como los fundamentos de derechos contenidos en aquellos escritos, y el Procurador de la parte demandante en su escrito de seis de marzo de mil novecientos veintinueve, presentó el contrato obrante al folio treinta y nueve de estos autos, jurando no haber tenido conocimiento de que lo tuviera en su poder, y por virtud de dicho documento que aparece con las firmas «Carlos Morales» y «Félix García», se concedió autorización para gestionar la venta de la casa número veinticuatro de la calle de Menorca, propiedad de aquéllos, en el precio de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, a condición de que cuantos

gastos por anuncios u otras gestiones haya lugar serán de la exclusiva cuenta de los que suscriben tal autorización, percibiendo únicamente el dos por ciento de comisión al realizarse la venta; cuyo documento, en vista del juramento que se hizo en dicho escrito, se acordó unirlo a los autos, a los efectos oportunos, y recibido este pleito a prueba, a instancia de la parte demandante, declararon los testigos D. Manuel Aguilar y D. Roberto Domingo, a tenor de las preguntas y repreguntas contenidas en los oportunos interrogatorios, se aportó el Reglamento del Colegio de Agentes de contratación de fincas, vigente en el año mil novecientos veinticinco, y absolvió posiciones el demandado D. Félix García González, y absolvió también posiciones el otro demandado, don Carlos Morales Recio, aportándose además certificación de la fecha de la última inscripción, nombre del vendedor y comprador, y condiciones de precio en que fué vendida la casa número cincuenta de la calle de Narváez, expedida por el señor Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta Capital, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos veintinueve, y a instancia de la parte demandada declararon varios testigos a tenor de las preguntas y repreguntas contenidas en los respectivos interrogatorios, absolvió posiciones el actor don Vicente Hidalgo, y se aportó testimonio expedido por el Notario D. Luis Sierra, en veintidós de abril del año último, de la escritura de compra-venta de la casa número cincuenta de la calle de Narváez de esta Capital, otorgada el cinco de Noviembre de mil novecientos veintiocho, entre los demandados como vendedores y D. Mariano Gallego, como comprador de dicho inmueble; y transcurrido el término de prueba se mandaron unir las practicadas a los autos, haciéndolo saber a las partes, y como no se solicitara celebración de vista pública, se acordó entregarlos a las mismas para que concluyeran haciendo por escrito el resumen de las pruebas practicadas, cuyo traslado evacuó la parte actora en su escrito de trece de julio de mil novecientos veintinueve, y por providencia de dos de octubre del propio año mil novecientos veintinueve, y la demanda en el suyo de veintisiete de agosto siguiente, y por providencia de dos de octubre del propio año de mil novecientos veintinueve se declararon conclusos los presentes autos, y mandó traerlos a la vista para dictar sentencia, con citación de las partes.

Resultando que para mejor proveer se reclamó certificación de la Delegación de Hacienda de esta provincia para que se informara el tanto por ciento que por impuesto de Derechos reales tributan las compraventas de fincas, así como las cancelaciones de préstamos hipotecarios, y la cantidad que por impuesto de Utilidades se tributaría por cancelación de un préstamo hecho por el Banco Hipotecario de España, por la suma de setenta y cuatro mil pesetas, y del excelentísimo señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, se reclamó informe de la cantidad liquidada o que correspondiera al impuesto de Plus valía, por la compraventa realizada con fecha cinco de noviembre de mil novecientos veintiocho ante el Notario de esta Capital D. Luis Sierra Bermejo por D. Félix García y don Carlos Morales, a favor de don Mariano Gallego, de la casa número

ro cincuenta de la calle de Narváez, de esta Capital, con fachada a la de Menorca, por donde le corresponde el número catorce provisional, en precio de ciento cincuenta mil pesetas.

Resultando que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Considerando que las cuestiones que se debaten en esta litis son: primero, si el actor y mandatario don Vicente Hidalgo Ruiz realizó todos los actos necesarios para llevar a cumplido término el fin y objeto del mandato, o si, por el contrario, como afirman los demandados y mandantes D. Carlos Morales y don Félix García, al no llegar a otorgarse la escritura de compraventa de la casa número cincuenta de la calle de Narváez, de esta Capital, propiedad de los últimos, quedó incumplido el mandato, y, por tanto, no tiene derecho el actor a la retribución o comisión que reclama; y segundo, si hubo extralimitación por parte del mandatario al realizar éste sus gestiones de un modo perjudicial para los mandantes y si atenderse a las instrucciones de éstos.

Considerando que, en cuanto al primer extremo, y reconocido por las partes la legitimidad y autenticidad del documento privado obrante al folio tres de los autos, fecha quince de julio de mil novecientos veintiocho, en el cual los demandados don Carlos Morales y D. Félix García convinieron con el señor Vizconde de Cuba la compraventa de la casa número cincuenta de la calle de Narváez, propiedad de aquéllos, por el precio de ciento sesenta mil pesetas, mediante las demás condiciones allí estipuladas, es visto que dicho documento contiene todos los requisitos necesarios de un contrato preparatorio de promesa de venta, regulado por el artículo mil cuatrocientos cincuenta y uno del Código Civil, que sujeta y obliga a los contratantes a su cumplimiento, con cuyo contrato se da feliz y cumplido término al mandato conferido al actor D. Vicente Hidalgo, para que éste gestionase y obtuviese la venta del inmueble relacionado, ya que el encargo referido queda terminado con la ligación de voluntades a este objeto, pues la consumación y perfeccionamiento de la venta no suponen otra cosa que el cumplimiento y realización del preparatorio de promesa, independiente ya del mandato, y cuyo cumplimiento depende de que le presten los que le suscriben, máxime si se tiene en cuenta, como en este caso sucede, que si la venta no llegó a perfeccionarse fué por el incumplimiento de los demandados, que después enajenaron el inmueble a otra persona distinta, a pesar de estar acreditado en autos, que fueron requeridos por el señor Vizconde de Cuba para el cumplimiento de lo pactado, o sea para la realización de la venta.

Considerando que, en cuanto al segundo extremo de la oposición, aparece acreditado por la copia de la escritura de compraventa, otorgada por los demandados, de la casa de su propiedad, número cincuenta de la calle de Narváez, a favor de don Mariano Gallego González, que ésta fué enajenada por el precio de ciento cincuenta mil pesetas, libre de gastos, de las cuales percibieron la de sesenta y seis mil pesetas, reteniendo el resto el comprador para pago de la hipoteca que gravaba dicha finca, es visto que con dicha suma y aun cuando hubiera algún error en el cálculo de derechos rea-

les, impuesto de Plus valía y demás gastos, tenían los demandados margen más que suficiente para satisfacer aquéllos y percibir todavía una suma de consideración, aparte de que no se ha acreditado por los demandados la cuantía a que supone ascender dichos gastos, prueba que les es imputable, y, por el contrario, con las diligencias acordadas para mejor proveer, no se ha demostrado que aquéllos excedieran de las diez mil pesetas, que manifiestan tenían de margen de beneficios.

Considerando que todo mandato se entiende que es gratuito, a no ser que el mandatario tenga como profesión o medio habitual de vida la clase de negocios de que se trata, a tenor del artículo mil setecientos once del Código Civil, y acreditado como lo está que los Agentes dedicados a la gestión de compra-venta de fincas perciben por su trabajo una comisión equivalente al dos por ciento del valor de la finca, es visto que procede dar lugar a la demanda, y condenar a D. Carlos Morales y a D. Félix García a que paguen al actor la suma de tres mil doscientas pesetas e intereses legales desde la presentación de la demanda.

Considerando que no es de apreciar temeridad a efectos de la imposición de costas.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con sus originales, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en seis pliegos del sello de oficio, que firmo en Madrid, a doce de junio de mil novecientos treinta y uno.

L. Rafael García Valdés
(A.—1.155)

Junta provincial del Censo electoral de Madrid

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por las Juntas municipales que a continuación se expresan, en sustitución de los anteriormente designados, para constituir las Mesas electorales de los distritos y Secciones que se indican, en la elección que para Diputados a Cortes Constituyentes se ha de celebrar el día 28 de los corrientes, la cual se publica de conformidad con lo dispuesto en circular de la Excelentísima Junta Central del Censo electoral fecha 19 de abril de 1910.

CENTRO

Sección 1.^a—Adjunto primero, don Florencio Guedán Llorente.

Sección 2.^a—Adjunto segundo, don José López Valcárcel; suplente primero, D. Angel Maroto Liébana; ídem segundo, D. Elías Maroto Palacios.

Sección 3.^a Suplente segundo, D. Felipe Peña Navarro.

Sección 4.^a—Adjunto primero, don Daniel de Lucas Martínez; ídem segundo, D. Victoriano Lozano; suplente segundo, D. José Madrid García.

Sección 5.^a—Suplente primero, D. Rufino Madridano García.

Sección 6.^a Suplente primero, D. Agustín Mainar Esteban.

Sección 7.^a—Adjunto primero, don Pascual Luque Nestal; suplente primero, D. Jacinto Maldonado Vicente; ídem segundo, D. Antonio Maldonado Maldonado.

Sección 8.^a—Adjunto primero, don Lázaro Lorente Ríos; ídem segundo,

D. Francisco Llanos Sanz; suplente primero, D. Luis Marcos Guajardo; ídem segundo, D. Bernardo Martín Martín.

Sección 9.^a—Adjunto primero, don Saturnino López Pajares; ídem segundo, D. Andrés Luis Aslan; suplente primero, D. Francisco Machado Inchausti; ídem segundo, don Rafael de la Morera Carratalá.

Sección 10.—Adjunto primero, D. José Llerandi Blanco.

Sección 11.—Adjunto segundo, D. Agustín López Fernández; suplente segundo, D. Ambrosio de Manuel Cantó.

Sección 12.—Adjunto segundo, D. Eduardo Urtado Soto.

Sección 13.—Adjunto primero, D. Aureliano López Ramiro; ídem segundo, D. Antonio Lledó Alarcón; suplente primero, D. Luis Manso Pérez; ídem segundo, D. Fernando Marina Gómez.

Sección 15.—Adjunto segundo, D. Francisco Holgado Pérez; suplente primero, D. Jerónimo Maldonado Esteban; ídem segundo, don Manuel Morales Regueruelo.

Sección 16.—Adjunto primero, D. Jesús Madariaga Laiseca; ídem segundo, D. Mariano López Peche; suplente primero, D. Enrique Morena Ortega.

Sección 17.—Presidente, D. Ramón López Labrane; suplente primero, D. Leoncio Momanes Moreno.

Sección 18.—Adjunto primero, D. Remigio Lozano Ponce de León; suplente primero, D. Leopoldo Martín Arias; ídem segundo, D. Florentino Martín Ojote.

Sección 19.—Adjunto segundo, D. Antonio Herrero Las.

Sección 20.—Adjunto primero, don Francisco Lledó Suárez.

Sección 21.—Adjunto primero, don Francisco García Moro; ídem segundo, D. Juan Carrión Huerta.

Sección 22.—Adjunto primero, don José Gándara Rino; suplente segundo, D. Celestino Martín Sanz.

Sección 23.—Suplente primero, don Saturnino Marco Fraile; ídem segundo, D. Teodoro Pereda Blanco.

Sección 24.—Suplente primero, don Pedro Manero Rodríguez.

Sección 25.—Adjunto segundo, don Julián Jiménez Carrasco; suplente primero, D. Víctor Morella Sánchez-Gil; ídem segundo, D. Angel Mora Ascuas.

Sección 26.—Adjunto segundo, don Máximo Llorente Frautelo.

Sección 27.—Adjunto primero, D. Gregorio Juan Llorente de Vega.

Sección 28.—Adjunto primero, D. Aurelio Luque Chamorro.

Sección 29.—Adjunto primero, D. Joaquín Luca Reno; ídem segundo, D. Antonio Lozano Villanueva; suplente primero, D. Ignacio Navarro Canales.

HOSPICIO

Sección 1.^a—Adjunto segundo, don Carlos de Lustano Cuenca. Suplente primero, don Victoriano Marcos Díez.

Sección 2.^a—Adjunto primero, don Gonzalo Gómez Sánchez. Ídem segundo, don Juan Lorenzo Cobos. Suplente primero, don José María Narbana Navarro. Ídem segundo, don Francisco Pérez Gutiérrez.

Sección 3.^a—Suplente, don Benigno Martínez Franco. Adjunto primero, don Cristo Lozano Niza.

Sección 7.^a—Adjunto segundo, don Alberto Gordo Martínez.

Sección 9.^a—Adjunto primero, don León Lucas Fernández.

Sección 10.—Presidente, don Antonio López García. Adjunto segundo, don Jerónimo Lorenzo Cobos.

Sección 11.—Suplente primero, don José Maldonado Madrueno.

Sección 12. Adjunto primero, don Angel Luis Martín. Suplente primero, don Jesús Marcos Prieto. Ídem segundo, don Constantino Maroto Morales.

Sección 13.—Adjunto primero, don Cayetano Lledó Espinosa. Ídem segundo, don Casiano Lorenzo Romero. Suplente primero, don Teodoro Martín Gala.

Sección 14.—Adjunto primero, don Manuel Ludeña Velasco. Ídem segundo, don Victorio Ludeña Lozano. Suplente primero, don Manuel Machado Ruiz. Ídem segundo, don José Machado Molina.

Sección 15.—Adjunto segundo, don Felipe López Martín. Suplente primero, don Julio Mariano Martín Chico. Ídem segundo, don Julio Medina Echevarría.

Sección 16.—Suplente segundo, don Mariano Martín Callejo.

Sección 17.—Adjunto primero, don Leocadio Llacer Requena. Suplente segundo, don Jesús Maciá Gil.

Sección 18.—Adjunto primero, don Feliciano Losada Maulecón. Ídem segundo, don Angel Losada Fernández. Suplente primero, don Enrique Martín de la Campa.

Sección 19.—Adjunto primero, don José Infante Cornejo. Suplente primero, don Pedro Ortiz Dragones.

Sección 20.—Adjunto segundo, don Serafín Llano y Cost. Suplente primero, don Antonio Pereda Gándia.

Sección 21.—Presidente, don Justo Guijarro Zúñiga. Suplente primero, don Faustino Magdalena Gaspar. Ídem segundo, don Juan Mallols Llorens.

Sección 22.—Adjunto primero, don Jorge Lorenzo Balandrán. Ídem segundo, don Gregorio Lorán García.

Sección 23.—Adjunto segundo, don Salvador Lorenzo Sánchez. Suplente primero, don José Maroto Gutiérrez. Ídem segundo, don Eugenio Mangas Santos.

Sección 24.—Adjunto segundo, don Eduardo Lloreda Castillo. Suplente primero, don Ambrosio Marina Juez.

Sección 26.—Adjunto primero, don Pedro León García. Ídem segundo, don Celedonio León Herranz. Suplente segundo, don Enrique Mateo Vascones.

Sección 27.—Adjunto primero, don Francisco Llera de la Gala. Suplente primero, don Lorenzo Mambra Calavera. Ídem segundo, don Domingo Mateu Altares.

Sección 28.—Presidente, don Luis Herraz Martínez. Adjunto segundo, don José Losazo Fernández. Suplente primero, don Santiago Manrique Fuentes.

Sección 29.—Adjunto primero, don Manuel Loro Hidalgo. Suplente primero, don Luis Manchado Martínez. Ídem segundo, don Manuel Mañan Gallego.

HOSPITAL

Sección 1.^a—Adjunto segundo, don Francisco López Rubio. Suplente segundo, don Antonio Manzanares Rodríguez.

Sección 2.^a—Presidente, don Eduardo López Limón. Adjunto primero, don Francisco López Serrano. Ídem segundo, don Nicolás Lozano Rubio.

Sección 3.^a—Adjunto primero, don Emiliano López Solanos.

Sección 4.^a — Adjunto segundo, don Ramón Llorente López. Suplente segundo, don Ceferino Manzano Malagón.

Sección 5.^a — Adjunto primero, don Eduardo López Zarza. Idem segundo, don Primitivo Llorente Otero.

Sección 6.^a — Adjunto primero, don Mariano Lozano Bermejo. Idem segundo, don Jacinto Llorente Palancar. Suplente primero, don Emilio Madroño Roto.

Sección 7.^a — Presidente, don Antonio Luengo Fernández.

Sección 8.^a — Suplente segundo, don Juan Manuel Izquierdo.

Sección 9.^a — Adjunto primero, don Julio Luque Aldazabal. Suplente primero, don Germán Mampaso Lumbreras.

Sección 10. — Suplente segundo, don Gerardo Magán Ramírez.

Sección 11. — Suplente primero, don Marcelino Marín Pernal. Idem segundo, don Fernando Maciá Casado.

Sección 12. — Suplente primero, don Federico Macerrón Fernández. Idem segundo, don Francisco Márquez González.

Sección 13. — Adjunto primero, don José López Puch. Suplente primero, don Francisco Magariño Fernández. Idem segundo, don Francisco Martín Abella.

Sección 14. — Adjunto primero, don Juan Lumbreras Martín. Idem segundo, don Francisco López de la Roja. Suplente primero, don Gregorio Mateos Costalina.

Sección 16. — Adjunto primero, don Daniel López Ramos. Idem segundo, don Juan Antonio López Panizo. Idem segundo, don Pablo Martínez Gómez.

Sección 18. — Adjunto segundo, don Francisco López Rodríguez. Suplente primero, don José Mamolar Sánchez.

Sección 19. — Suplente primero, don Isaac Madrigal Fernández. Idem segundo, don Julián Magro Pérez.

Sección 20. — Adjunto primero, don Desiderio Lunar Alcaldía. Suplente don José Muñoz García.

Sección 21. — Suplente primero, don Jesús Marco Jiménez.

Sección 23. — Adjunto primero, don Félix Lucas Barajas. Suplente primero, don Nicolás Marina Santamarina. Idem segundo, don Rafael Marino Malar.

Sección 24. — Adjunto segundo, don Gerardo de Lucío Andeés. Suplente segundo, don Pablo Marcial Díaz.

Sección 25. — Suplente primero, don Manuel Martín Crespo.

Sección 26. — Suplente primero, don Félix Marro Marro. Idem segundo, don Esteban Martín Alonso.

Sección 28. — Adjunto segundo, don Donato Lucero Avilés. Suplente primero, don Germán Marcos Gil. Idem segundo, don Cesáreo Malpartida Escudero.

Sección 29. — Adjunto primero, don Antonio Lara Medel. Suplente primero, don Celedonio Machuca Tapiador. Idem segundo, don Alfonso Martín Avellanedo.

Sección 30. — Adjunto primero, don Andrés Lot Ferrer. Idem segundo, don Venancio López Pérez. Suplente primero, don Tomás Martín Sierra.

Sección 31. — Suplente primero, don Marcelino Manzanque C.

Sección 32. — Adjunto primero, don Juan Balbino Lozano P. Idem segundo, don Dionisio Lorenzo Romanillos. Suplente primero, don Enrique Martín Moreno.

Sección 33. — Adjunto primero,

don Niceto Lozano Romo. Idem segundo, don Gregorio Lozano Calonge.

Sección 34. — Adjunto primero, don Justino Luengo Rubio. Idem segundo, don Anastasio López de la Torre. Suplente segundo, don Cipriano Marcos García.

Sección 35. — Suplente, don Julio Marqués Cayo. Adjunto primero, don Eugenio Lorrio Herguido. Idem segundo, D. Saturnino López Tello.

Sección 36. Suplente primero, don Julián Maíllo San Lesmes.

Sección 37. — Adjunto primero, don J. Ignacio Llorente. Idem segundo, don Zacarías Llorente Díaz. Suplente segundo, don Francisco Manzano Rodríguez.

Sección 39. — Adjunto primero, don Vicente Lozoya Yagüe.

Sección 40. — Adjunto primero, don Manuel Lledó Guilabert. Suplente segundo, don Juan Madrid Alcalá Zamora.

Sección 41. — Suplente segundo, don Gregorio Manzano Rodríguez.

Sección 42. — Adjunto primero, don Manuel López Lozano.

Sección 43. — Adjunto primero, don Mateo Lozano Heredia.

Sección 44. — Adjunto primero, don Anastasio Lucas Blacos. Suplente primero, don Félix Maldonado Muñoz. Idem segundo, don Miguel Martín García.

Sección 45. — Adjunto primero, don Rafael de Lemá Amigú. Idem segundo, don Felipe López Raboso. Suplente primero, don Luis Marín Verdú.

PUEBLOS

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que a continuación se detallan para constituir las Mesas en los Distritos y secciones que también se indican, en la elección que para Diputados a Cortes Constituyentes se ha de realizar el día 28 de los corrientes, la cual se publica en cumplimiento a lo dispuesto por la Excm. Junta Central en Circular de 19 de abril de 1910.

VALDEAVERO

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Manuel Alzola Aguilera. Suplente, don Leoncio Sanz Marcos. Adjunto primero, don Francisco Matarrubia García. Idem segundo, don Simón Merino Vela. Suplente primero, don Francisco Lorenzo Vela. Idem segundo, don Serapio Lorenzo García.

VALDELAGUNA

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Francisco Bermeja de las Peñas. Suplente, D. Saturnino Sánchez Martínez. Adjunto primero, don Isidro Gígorro de las Peñas. Idem segundo, don Marcelo Gígorro Saco. Suplente primero, don Severiano Sánchez Gígorro. Idem segundo, don Mariano Ramírez Oreja.

VALDEMANCO

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Francisco Baouña Díaz. Suplente, don Román Gómez Platero. Adjunto primero, don Justo García San José. Idem segundo, don Carlos García Serrano. Suplente primero, don Benito Martín Baouña. Idem segundo, don Alejandro Martín Baouña.

VALDEMAQUEDA

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Claudio Esteban

Pablo. Suplente, don Mariano Sánchez Cubero. Adjunto primero, don Deogracias Barbero Lobato. Idem segundo, don Doroteo Herranz Lobato. Suplente primero, don Domingo Herranz Sánchez. Suplente segundo, don Adrián Gié Herranz.

VALDEOLMOS

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Lorenzo López Martín. Suplente, don Epifanio de la Mata Fresno. Adjunto primero, don Gregorio Merino Calleja. Idem segundo, don Julián Medranda Herranz. Suplente primero, don Teodoro García Rivas. Idem segundo, don Higinio Medranda Herranz.

VALVERDE DE ALCALA

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Alejandro Díaz Casanova. Suplente, don Eugenio Serrano Prieto. Adjunto primero, don Julián Puebla Fernández. Idem segundo, don Francisco Ramos Gómez. Suplente primero, don Manuel Gómez Aragonés. Idem segundo, don Higinio Díaz Gómez.

EL VEILLON

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Evaristo Asenjo Sánchez. Suplente, don Juan Vela Ortega. Adjunto primero, don Felipe Torremocha Esgueva. Idem segundo, don Juan María Marugán. Suplente primero, don Antonio Baudilio Barros y Romero. Idem segundo, don Serapio López García.

VENTURADA

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Alejandro Canencia Hernanz. Suplente, don Nicasio Velasco Cerezo. Adjunto primero, don Francisco Jiménez Revilla. Idem segundo, don Víctor Jiménez Palomino. Suplente primero, don Alfonso de la Morena Montero. Idem segundo, don Teodoro Martín Sanz.

VILLALBILLA

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Rufino López Infante. Suplente, don Pedro Iraola Román. Adjunto primero, don Benigno Pascual y Vicente. Idem segundo, don Vicente Morata. Suplente primero, don José López Casanova. Idem segundo, don Pablo Loeches Hueros.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Celestino Gallego Sánchez. Suplente, don Tomás Vara Viña. Adjunto primero, don Claudio Adradas Vázquez. Idem segundo, don Daniel Camacho Sánchez. Suplente primero, don Julián Manzanares López. Idem segundo, don Rafael Martínez López.

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Distrito único. — Sección única

Presidente, don Julio Brunete. Suplente, don Mariano Olmeda. Adjunto primero, don Leopoldo Alonso Solo. Idem segundo, don Víctor Mateos Beltrán. Suplente primero, don Eulogio Serrano Pozuelo. Idem segundo, don Senén Serrano Sánchez.

VILLAR DEL OLMO

Distrito único. — Sección única

Presidente, D. Eustaquio Aza Benito; Suplente, D. Martín Vázquez Toledo; Adjunto primero, D. Angel Alejo Romero; Idem segundo, don Tomás Alejo Maroto; Suplente primero, D. Manuel Vázquez Ruiz; Idem segundo, D. Joaquín Vista Muñoz.

VILLAREJO DE SALVANES
Distrito de Ayuntamiento. — Sección única

Presidente, D. Tomás Alcázar Cuesta; Suplente, D. Gregorio Serna Rodríguez; Adjunto primero, don Mariano Martín Monterroso; Idem segundo, D. Anselmo Martínez Díaz; Suplente primero, D. Julián Jiménez Mora; Idem segundo, D. Lorenzo Jiménez Esteras.

Distrito de la Iglesia. — Sección única

Presidente, D. Félix Alcázar Alonso; Suplente, D. Mariano Vas Pérez; Adjunto primero, D. José Manguillo Manguillo; Idem segundo, D. Francisco Martínez García; Suplente primero, D. Julián Gutiérrez Ortega; Idem segundo, D. Pablo García Domingo.

VILLAVERDE

Distrito único. — Sección primera

Presidente, D. Gabriel García Granares; Suplente, D. Celestino Ruíz Rubio; Adjunto primero, don Francisco Maestro Villar; Idem segundo, D. Silverio Maestro Chamorro; Suplente primero, D. Ruperto Jarrote Escaminera; Idem segundo, D. Daniel del Bosque Escudero.

Distrito único. — Sección segunda

Presidente, D. Faustino Aganzo Rodríguez; suplente, D. José Palacios Arana; adjunto primero, don Baldomero Mancebo Elvira; idem segundo, D. Clemente Marcos Fuentes; suplente primero, D. Mateo López Sanz; idem segundo, D. Agustín López Madrid,

Distrito único. — Sección tercera

Presidente, D. Manuel Bonet Soler; suplente, D. Cayetano Díaz González; adjunto primero, D. Luis Madruño Lamelas; idem segundo, D. Hilario Mansilla Rodríguez; suplente primero, D. Nicanor Lozano Balboa; idem segundo, D. Tomás López Sandina.

Distrito único. — Sección cuarta

Presidente, D. Juan Alarcón Villar; suplente, D. Fernando Zaragoza Ruiz; adjunto primero, D. Marcial Manzano Losada; idem segundo, don Ramón Marcial Asenjo; suplente primero, D. Francisco Lucas Romero; idem segundo, D. Eugenio Lozano García.

(Continuad)

Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Casas en Madrid

Carrera de San Jerónimo, número quince, segundo izquierda

Los señores socios que aún no hayan satisfecho sus cuotas por el dividendo fecha cinco de mayo último, quedan verificarlo en los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete del corriente mes; dos, tres, seis, siete, ocho y nueve de julio próximo.

Durante esta prórroga de quince días, única que concede el Reglamento social, continuará abierta la cobranza los días indicados de diez a dos, en el Banco Hispano Americano, Plaza de Canalejas.

Madrid, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.

(D.—135)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8
MADRID

Imprenta Provincial.-Dr. Esquerdo, 70